

Palabras de autores

Carlos Alberto Reyna *

AUSENCIA DE UN “LITIGIO CLIMÁTICO”

I. Los fallos. II. La ausencia de una discusión climática. III. El observatorio de litigio climático como herramienta para los operadores jurídicos

I. Los fallos

El Superior Tribunal de Justicia (STJ) de la Provincia de Entre Ríos en fecha 11 de enero de 2023 resolvió en autos: “Reggiardo Carlos Guillermo c/ Municipalidad de Victoria s/ acción de amparo”**, y con ello continuó en cierta medida lo resuelto en otros autos "ALVA, Sol Micaela y otros c/MUNICIPALIDAD DE VICTORIA S/ AMPARO AMBIENTAL" Expte. No 23729, sentencia del 9/11/2018.

El caso se centra en la intervención de la Municipalidad de Victoria en el desarrollo del "Proyecto de Recuperación Área Costera", el cual finalizó el 3/8/18, destinado a sistematizar 28.000 m² de la zona costera, de los cuales 10.000 m² estaban ocupados por bañados y suelos anegadizos próximos al Riacho Victoria, y el resto compuesto por cobertura vegetal y grupos dispersos de árboles autóctonos de crecimiento natural, predio de ubicación privilegiada en el frente costero que no se encontraba explotado urbanísticamente, y sin uso humano.

La intención de la autoridad administrativa fue la implementación de un Plan destinado a la conversión de la zona, ampliando el balneario, y en ejecución de ese plan de explotación de bienes de dominio público dispuso la tala de múltiples especies arbóreas.

Esto fue lo que motivó la interposición de una acción de amparo ambiental tramitado en los autos “Alva” citados, el que fue rechazado sobre la base de: a) la falta de acreditación de daño ambiental; y b) la existencia de "un plan de reparación del daño producido con la nueva playa".

Un poco más de 4 años después, el 16 de diciembre de 2022, resuelto en enero de 2023, se interpone una nueva acción de amparo sobre la misma problemática ahora tramitada en los autos “Reggiardo”, y contrariamente acogida sobre la base del incumplimiento del Plan de reforestación del año 2018.

Al respecto el STJ sostuvo: “(...) las constancias del sub lite emerge que el proyecto de reforestación de la zona balnearia no fue llevado a cabo desde la fecha de la sentencia dictada en autos "Alva" hasta la actualidad. En efecto, del acta de relevamiento planimétrico y fotográfico (obrante en el movimiento "diligenciamiento Mandamiento 2042 Oficial Duarte") formulado por el Crio. Duarte el 28/11/22 puede leerse que según lo constatado el predio "Playa Alta" posee veinticinco (25) árboles, y según los registros fotográficos de Google Earth el mismo sufrió una deforestación en el año 2018 (fs. 5). Asimismo, del informe elaborado por la Arq. Ferrería (obrante en el movimiento "INFORME COLEGIO DE ARQUITECTOS VICTORIA") y de las fotografías adjuntas en éste surge que se realizó la extracción de la mayoría de los sauces ubicados en el lugar y se activó el predio como balneario (fs. 7). Que, inclusive, la tala de los árboles existentes en el predio para el uso del mismo como balneario público está expresamente reconocida por la municipalidad demandada.(...)” (Reggiardo)

La existencia y cumplimiento del plan de forestación fue el centro del debate procesal que llevó a la resolución de los amparos interpuestos, con resultados opuestos, pero siempre pivotando sobre esa visión.

II. La ausencia de una discusión climática

En ambas sentencias no ha existido de forma alguna, ni tangencialmente, una discusión climática, no se ha presentado una argumentación basada en las políticas destinadas a mitigar el cambio climático; y la regulación jurídica de las que ellas se derivan.

La discusión sobre la deforestación no podría enfocarse fuera de su órbita; no debería resolverse omitiendo un análisis del conflicto desde una perspectiva en clave del cambio climático; y de esta forma analizar a la deforestación como causa relevante para el agravamiento de los efectos del cambio climático; y las funciones de la forestación como medio de absorción de gases de efecto invernadero.

Las partes y el STJ deberían haber centrado su mirada en la regulación de objetivos e incentivos del Acuerdo de París del año 2015 (art. 4 y 5.2.), incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Ley 27.270, y cómo es que el caso en crisis ponía en juego los equilibrios climáticos.



Nada de ello ocurrió, la contienda judicial se trabó sobre paradigmas ambientales basados en una noción implícita de fungibilidad de bienes ambientales colectivos, sin considerar profundamente las limitaciones establecidas en la Constitución Nacional y la consagración de los límites de ejercicio de derechos sobre los bienes en afectación de los derechos con incidencia colectiva (art. 240 del CCyCN).

Una nueva discusión se requiere en materia ambiental donde el problema del cambio climático no puede encontrarse ausente.

II. El observatorio de litigio climático como herramienta para los operadores jurídicos

El Observatorio Argentino de Litigación Climática (<http://climalitiga.com.ar>) se crea con el fin de proveer una herramienta confiable e imparcial a los operadores jurídicos, ya sean abogados litigantes, jueces o académicos, proveyendo en su base de datos casos que refieren de manera directa a la cuestión climática (casos centrales) o presenten un vínculo indirecto o colateral con el clima (casos periféricos).

Es esta la función central del observatorio que no tiene otro objeto que contribuir al desarrollo de una discusión profunda sobre el cambio climático, que como se ve en los dos casos citados se encuentra ausente.

Creemos que la mejor forma de contribuir a los objetivos propuestos es la creación de una robusta base de datos, con sistematización de casos sobre criterios consistentes y públicos, seleccionados en miras de ese objetivo; y puestos a disposición del público en general mediante los medios tecnológicos disponibles.

*Abogado y Especialista en Derecho de Daños (FCJS- UNL). Es docente de Derecho de Obligaciones (FCJS- UNL) y de Instituciones de Derecho I (FCE|UNL). Se dedica al ejercicio activo de la profesión liberal, además de dirigir y llevar adelante Litigios Estratégicos y Estructurales como Director General de la Clínica Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (FCJS- UNL). Es integrante del Grupo de Colaboradores del Proyecto de Investigación CAI+D 2020 "El diseño de la regulación e institucionalidad de la mitigación y adaptación al cambio climático en los estados subnacionales: el rol de las grandes ciudades y el sector empresarial" (FCJS- UNL), dirigido por Gonzalo Sozzo, desde el 1º de enero de 2021 y continúa.

**Reggiardo Carlos Guillermo c/ Municipalidad de Victoria | Acción de amparo. Tribunal: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos Fecha: 11-ene-2023 Cita: MJ-JU-M-140634-AR | MJJ140634